

RESOLUCIÓN N° GG - 782
(10 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve el desistimiento tácito y posterior archivo del trámite para respuesta a petición formulada por Angui Milena Sánchez Abril”

El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Municipal N° 158 de 2002 “Por medio del cual se modifican los estatutos de la Promotora Inmobiliaria de Medellín y se cambia su denominación”, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 23 establece que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

De conformidad con lo anterior, el derecho de petición es de raigambre constitucional, elevado a derecho fundamental, reglamentado por la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

2. La Ley 1437 de 2011 en el artículo 17 prevé:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes** a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes**.”*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
(Negrita y subrayado fuera de texto original).

3. El 8 de agosto de 2023 la señora **ANGUI MILENA SÁNCHEZ ABRIL** formuló derecho de petición a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, a través de canales digitales, trámite al que se le asignó el número de radicado interno 20232008590. No obstante, tal petición no cumple los requisitos previstos en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, no se precisa de forma concreta la gestión a cargo de la EDU, en aras de resolver de fondo.
4. La peticionaria presentó su escrito a través de la página web de la Entidad (<http://www.edu.gov.co/pqrsfd>) y para efectos de notificaciones y correspondencia, sólo informó el correo electrónico angui.sancheza@cosulsubsidio.com como.
5. Una vez verificado el requerimiento, a través de correo del día 14 de agosto de 2023, se solicitó a la peticionaria, aclaración de su requerimiento.
6. Pasados los 10 días hábiles de que trata el artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **ANGUI MILENA SÁNCHEZ ABRIL** no ha brindado la información pedida, misma que se requiere para determinar el fundamento de la solicitud presentada el 8 de agosto de 2023, ni ha solicitado ampliación del término legal para el cumplimiento de este ajuste.

En mérito de lo anterior, la Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado N° 20232008590 del 8 de agosto de 2023, formulado por la señora **ANGUI MILENA SÁNCHEZ ABRIL**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo de la actuación con radicado 20232008590.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN: Se ordena notificar la presente Resolución a la señora **ANGUI MILENA SÁNCHEZ ABRIL**, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad por un término de 10 días.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: En los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por aviso, o a la desfijación del aviso, según sea el caso, a través del correo electrónico de info@edu.gov.co.

Dada en Medellín, el día diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO
Gerente General Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

Proyectó: <i>Lida Martínez</i> Lida Martínez Granada Profesional A.	Aprobó: <i>Luis Omar Marín Bedoya</i> Luis Omar Marín Bedoya Secretario General
--	--